



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002122 (UT/23/01996).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Ampliación del plazo.....	4
D. Suspensión de plazos	4
2. Acciones del CT.....	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la clasificación y declaratoria.....	5
C. Consideraciones del CT	18
D. Modalidad de entrega de la información.....	35
E. Qué hacer en caso de inconformidad.....	38
F. Fundamento legal.....	39
G. Determinación	39



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Rafael Montes
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 7 de julio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002122
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01996
- f. **Información solicitada:**

“Solicito que el Instituto Nacional Electoral proporcione toda la documentación relacionada con el inicio del encargo de Guadalupe Taddei Zavala como consejera presidenta del organismo, entre la que no podrá faltar:

- 1. Todos los informes que haya recibido con motivo del inicio de su encargo.*
- 2. Todos los documentos, como cartas, actas, acuerdos, minutas y demás formatos que haya firmado con motivo del inicio de su encargo.*
- 3. Todos los documentos en donde se incluya toda la información sobre el pago de remuneraciones, prestaciones, salarios, bonos, vacaciones y otros ingresos económicos que recibirá con motivo de su encargo.*
- 4. Todos los recibos de nómina y documentos en los que se establezca su salario mensual que se hayan emitido en su nombre desde que asumió el cargo a la fecha.*
- 5. Todos los documentos que haya firmado para la recepción de las oficinas, equipo de cómputo y demás herramientas de trabajo que utilizará para cumplir con su labor en el INE.” (sic)*

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), **Presidencia** y Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	10/07/2023 Dentro del plazo	20/07/2023 Solicitud de ampliación de plazo	Infomex INE y oficio. INE/DEA/CEI/2017/2023	Información pública (punto 3)
		21/07/2023 Reasignación de turno	25/08/2023 Fuera de plazo		Inexistencia con el criterio INE-CT-C-001-2016 emitido por el CT del INE (punto 3)
					Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad (puntos 3 y 4)
					Confidencialidad parcial (punto 5)
					Reserva temporal parcial (punto 5)
					Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 1 y 2; 3 y 4 parcialmente)
2.	Presidencia	10/07/2023 Dentro del plazo	17/08/2023 Dentro del plazo	Infomex INE y oficio sin número	Información pública (punto 2)
		1er RA 31/08/2023	Atención al 1er RA 01/09/2023		Confidencialidad parcial (punto 5)
					Reserva temporal parcial (punto 5)
					Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

					Pleno del INAI (punto 1)
3.	UTSI	25/07/2023 Dentro del plazo	15/08/2023 Dentro del Plazo	Infomex-INE, y oficio de respuesta sin número	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por Pleno del INAI (Totalidad de la solicitud)
Fecha de gestión más reciente: 01/09/2023					

C. Ampliación del plazo

El 27 de julio de 2023, mediante Acuerdo INE-CT-ACAM-0028-2023 se notificó a la persona solicitante a través de la PNT y correo electrónico, la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la Circular INE/DEA/0019/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 31 de julio al 11 de agosto de 2023, reanudándose el 14 de agosto de la presente anualidad.

2. Acciones del CT

El 29 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**) y que parte de esta es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

Punto 1			
<i>“Solicito que el Instituto Nacional Electoral proporcione toda la documentación relacionada con el inicio del encargo de Guadalupe Taddei Zavala como consejera presidenta del organismo, entre la que no podrá faltar:</i>			
<i>1. Todos los informes que haya recibido con motivo del inicio de su encargo.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el INAI	Sí, el área señala que respecto a los numerales 1 y 2 , la Dirección de Personal informa que, de la búsqueda exhaustiva en sus archivos de trámite físicos y electrónicos, no fueron recibidos informes y documentos, tales como	Sí, de conformidad con lo siguiente: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y</i>

¹ **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

		cartas, actas, acuerdos, minutas y demás formatos que haya firmado la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del INE con motivo del inicio de su encargo, por lo que se declara la inexistencia de la información solicitada.	<i>Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracción V; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3; 110, fracción V; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Personal, de Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios .” (sic)</i>
Presidencia	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí, el área señala que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos pertenecientes a esa oficina no se encontró la información solicitada.	Sí, de conformidad con lo siguiente: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí, el área señala que respecto a los cuestionamientos señalados en los numerales 1, 2, 3, y 4 así como lo relativo a todos los documentos que haya firmado la Lic. Guadalupe Taddei Zavala para la recepción de las oficinas señalados en el cuestionamiento número 5, se	Sí, de conformidad con lo siguiente: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 130 de la Ley Federal de</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

		<p>hace del conocimiento de la persona solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos físicos y electrónicos de esa Unidad, por el periodo comprendido del 25 de julio de 2022 al 25 de julio de 2023, se informa que de conformidad con lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), esa Unidad Técnica no cuenta con atribuciones para tener la información solicitada. En consecuencia, se declara la inexistencia de la información.</p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i></p>
--	--	--	--

Punto 2

“Solicito que el Instituto Nacional Electoral proporcione toda la documentación relacionada con el inicio del encargo de Guadalupe Taddei Zavala como consejera presidenta del organismo, entre la que no podrá faltar:

(...)

2. Todos los documentos, como cartas, actas, acuerdos, minutas y demás formatos que haya firmado con motivo del inicio de su encargo.” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí, el área señala que respecto a los numerales 1 y 2, la Dirección de Personal informa que, de la búsqueda exhaustiva en sus archivos de trámite físicos y electrónicos, no fueron recibidos informes y documentos, tales como cartas, actas, acuerdos, minutas y demás formatos que haya firmado la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del INE con motivo del inicio de su encargo, por lo que se declara la inexistencia de la información solicitada.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracción V; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3; 110, fracción V; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

			<i>Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Personal, de Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios .” (sic)</i>
Presidencia	Información pública	Sí, el área remite una liga electrónica donde la persona solicitante podrá consultar los documentos firmados.	Sí, de conformidad con lo siguiente: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

<p>UTSI</p>	<p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</p>	<p>Sí, el área señala que respecto a los cuestionamientos señalados en los numerales 1, 2, 3, y 4 así como lo relativo a todos los documentos que haya firmado la Lic. Guadalupe Taddei Zavala para la recepción de las oficinas señalados en el cuestionamiento número 5, se hace del conocimiento de la persona solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos físicos y electrónicos de esa Unidad, por el periodo comprendido del 25 de julio de 2022 al 25 de julio de 2023, se informa que de conformidad con lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del RIINE, esa Unidad Técnica no cuenta con atribuciones para tener la información solicitada. En consecuencia, se declara la inexistencia de la información.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.”</i> (sic)</p>
--------------------	---	--	--

Punto 3

“Solicito que el Instituto Nacional Electoral proporcione toda la documentación relacionada con el inicio del encargo de Guadalupe Taddei Zavala como consejera presidenta del organismo, entre la que no podrá faltar:

(...)

3. Todos los documentos en donde se incluya toda la información sobre el pago de remuneraciones, prestaciones, salarios, bonos, vacaciones y otros ingresos económicos que recibirá con motivo de su encargo.” **(sic)**

<p>Qué área respondió</p>	<p>Cómo respondió</p>	<p>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</p>	<p>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</p>
----------------------------------	------------------------------	---	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

DEA	Información pública	<p>Sí, el área proporciona un archivo electrónico en formato Excel denominado "GASTOS DE ALIMENTACIÓN_GUADALUPE TADDEI ZAVALA" en el que se puede validar el importe otorgado con motivo de gastos de alimentación para la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>"6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracción V; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3; 110, fracción V; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Personal, de Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios ."</i></p> <p>(sic)</p>
	Inexistencia con el criterio INE-CT-C-001-2016 (actos o hechos futuros)	<p>Sí, el área aclara que, la comprobación de los gastos no ha ingresado a la Dirección de Recursos Financieros, por lo tanto, aún no se cuenta con los CFDI's para conocer el monto real erogado por concepto de gastos de alimentación.</p>	
	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí, el área señala que respecto a los numerales 3 y 4, la Dirección de Personal realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, así como así como en los sistemas informáticos SISNOM, NOMHON, SIGA y SARIP, sin localizar la documentación requerida.</p> <p>Proceso de generación y envío de CFDI's a las y los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto:</p> <p>Una vez que se tiene la información timbrada por parte del Sistema de Administración Tributaria (SAT), se ejecuta el proceso de envío de CFDI's, el cual de forma individualizada bajo un método sistematizado, para cada uno de los servidores públicos y prestadores de servicios, se les genera la representación digital en archivo PDF y el archivo XML y se envía al correo institucional que se</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

		<p>tiene registrado en la base de datos respectiva de cada uno de las y los trabajadores o prestadores de servicios, misma que una vez remitida la información correspondiente, <u>no se conserva, ni se queda registrada en memoria o en algún archivo temporal, ya que al finalizar el citado proceso el sistema de manera automática elimina la información, motivo por el cual, no se cuenta con la misma, esto es, que solo al interesado se le hace llegar: por lo que se declara la inexistencia de la información requerida por el solicitante.</u></p>	
	<p>Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad</p>	<p>Sí, el área señala que bajo el principio de máxima publicidad, con el propósito de entregar la información solicitada la Dirección de Personal, a través de la Subdirección de Operación de Nómina, proporciona la versión pública de los archivos planos en formato Excel denominados <i>"01996 CFDI TADDEI ZAVALA_V.P."</i>, que contiene los datos que son extraídos a través del sistema y se plasman en los recibos de pago, con lo cual se satisface el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.</p> <p>Es importante señalar que, en el archivo plano se encontrará la información que contiene los datos del pago por concepto salarial de la servidora pública requerida, al ser la base con la que se generaron en su oportunidad los CFDI's.</p> <p>Por otra parte, dentro de los datos que integran la información</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

		<p>del archivo plano que se pone a disposición del solicitante, se identificaron datos personales que se clasifican como información parcialmente confidencial, toda vez que son datos personales que identifican o hacen identificable a la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, mismos que han sido clasificados y descritos en la hoja denominada "Anexo" del archivo electrónico en comentario, y que se clasifican de conformidad con la fundamentación y motivación que se aprecia en el archivo electrónico denominado "Anexo confidencialidad".</p>	
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí, el área señala que respecto a los cuestionamientos señalados en los numerales 1, 2, 3, y 4 así como lo relativo a todos los documentos que haya firmado la Lic. Guadalupe Taddei Zavala para la recepción de las oficinas señalados en el cuestionamiento número 5, se hace del conocimiento de la persona solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos físicos y electrónicos de esta Unidad, por el periodo comprendido del 25 de julio de 2022 al 25 de julio de 2023, se informa que de conformidad con lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del RIINE, esa Unidad Técnica no cuenta con atribuciones para tener la información solicitada. En consecuencia, se declara la inexistencia de la información.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>"6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral." (sic)</i></p>

Punto 4

"Solicito que el Instituto Nacional Electoral proporcione toda la documentación relacionada con el inicio del encargo de Guadalupe Taddei Zavala como consejera presidenta del organismo, entre la que no podrá faltar:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

<p>(...)</p> <p><i>Todos los recibos de nómina y documentos en los que se establezca su salario mensual que se hayan emitido en su nombre desde que asumió el cargo a la fecha.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí, el área señala que respecto a los numerales 3 y 4, la Dirección de Personal realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, así como así como en los sistemas informáticos SISNOM, NOMHON, SIGA y SARIP, sin localizar la documentación requerida.</p> <p>Proceso de generación y envío de CFDI's a las y los servidores públicos y prestadores de servicios del Instituto:</p> <p>Una vez que se tiene la información timbrada por parte del Sistema de Administración Tributaria (SAT), se ejecuta el proceso de envío de CFDI's, el cual de forma individualizada bajo un método sistematizado, para cada uno de los servidores públicos y prestadores de servicios, se les genera la representación digital en archivo PDF y el archivo XML y se envía al correo institucional que se tiene registrado en la base de datos respectiva de cada uno de las y los trabajadores o prestadores de servicios, misma que una vez remitida la información correspondiente, <u>no se conserva, ni se queda registrada en memoria o en algún archivo temporal, ya que</u></p>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracción V; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3; 110, fracción V; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Personal, de Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios .” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

		<p><u>al finalizar el citado proceso el sistema de manera automática elimina la información, motivo por el cual, no se cuenta con la misma, esto es, que solo al interesado se le hace llegar; por lo que se declara la inexistencia de la información requerida por el solicitante.</u></p>	
	<p>Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad</p>	<p>Sí, el área señala que bajo el principio de máxima publicidad, con el propósito de entregar la información solicitada la Dirección de Personal, a través de la Subdirección de Operación de Nómina, proporciona la versión pública de los archivos planos en formato Excel denominados "01996 CFDI TADDEI ZAVALA_V.P.", que contiene los datos que son extraídos a través del sistema y se plasman en los recibos de pago, con lo cual se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante.</p> <p>Es importante señalar que, en el archivo plano se encontrará la información que contiene los datos del pago por concepto salarial de la servidora pública requerida, al ser la base con la que se generaron en su oportunidad los CFDI's.</p> <p>Por otra parte, dentro de los datos que integran la información del archivo plano que se pone a disposición del solicitante, se identificaron datos personales que se clasifican como información parcialmente confidencial, toda vez que son datos personales que identifican o hacen identificable a la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, mismos que han sido</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

		clasificados y descritos en la hoja denominada "Anexo" del archivo electrónico en comento, y que se clasifican de conformidad con la fundamentación y motivación que se aprecia en el archivo electrónico denominado "Anexo confidencialidad".	
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí, el área señala que respecto a los cuestionamientos señalados en los numerales 1, 2, 3, y 4 así como lo relativo a todos los documentos que haya firmado la Lic. Guadalupe Taddei Zavala para la recepción de las oficinas señalados en el cuestionamiento número 5, se hace del conocimiento de la persona solicitante que después de realizar una búsqueda exhaustiva, en los archivos físicos y electrónicos de esa Unidad, por el periodo comprendido del 25 de julio de 2022 al 25 de julio de 2023, se informa que de conformidad con lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del RIINE, esta Unidad Técnica no cuenta con atribuciones para tener la información solicitada. En consecuencia, se declara la inexistencia de la información.	Sí, de conformidad con lo siguiente: "6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral." (sic)

Punto 5

"Solicito que el Instituto Nacional Electoral proporcione toda la documentación relacionada con el inicio del encargo de Guadalupe Taddei Zavala como consejera presidenta del organismo, entre la que no podrá faltar:

(...)

Todos los documentos que haya firmado para la recepción de las oficinas, equipo de cómputo y demás herramientas de trabajo que utilizará para cumplir con su labor en el INE." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
---------------------------	-----------------------	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

DEA	Información pública	<p>Sí, el área señala que por lo que hace al numeral 5, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios comunica que, a la fecha a la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta no se le han cargado bienes bajo su resguardo, por lo que no se cuenta con un “Formato de Movimiento Interno de Mobiliario y Equipo”.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo siguiente:</p> <p><i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 116, párrafos 1 y 2; 113, fracción V; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3; 110, fracción V; 113, fracción I; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 50, numeral 1, incisos b), e), f) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 13; 14; 15; 17; 18; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en la información otorgada por las Direcciones de Personal, de Recursos Financieros y de Recursos Materiales y Servicios .”</i> (sic)</p>
	Confidencialidad parcial	<p>Sí, el área remite en archivo electrónico en formato PDF en versión pública el “RESGUARDO E INVENTARIO VEHICULAR”, suscrito por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta. Documento clasificado de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Documento que se clasifica como confidencialidad parcial, ya que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, tales como: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y número de empleado de la Consejera Presidenta, los cuales fueron clasificados de conformidad con la fundamentación y motivación que se aprecia en el archivo electrónico denominado “Anexo_confidencialidad”, antes citado.</p>	
	Reserva temporal parcial	<p>Sí, el área remite en archivo electrónico en formato PDF en versión pública el “RESGUARDO E INVENTARIO VEHICULAR”, suscrito por la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta. Documento clasificado de acuerdo con lo siguiente:</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

		Documento que se clasifica como reserva temporal parcial ya que dar a conocer el número de serie, número de motor, número de placas y número de tarjeta de circulación de vehículos propiedad del INE, podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dicho vehículo sea vulnerada físicamente o perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores o por parte del propio Instituto.	
Presidencia	Confidencialidad parcial	Sí, el área remite versión pública del acta entrega-recepción, toda vez que contiene datos personales que debe ser clasificados como confidenciales.	Sí, de conformidad con lo siguiente: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
	Reserva temporal parcial	Sí, el área remite versión pública del acta entrega-recepción, toda vez que contiene información que debe ser clasificada como reserva temporal parcial.	
UTSI	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí, el área señala que por cuanto hace a todos los documentos que haya firmado la Lic. Guadalupe Taddei Zavala para la recepción del equipo de cómputo y demás herramientas de trabajo que utilizará para cumplir con su labor en el Instituto, se hace del conocimiento de la persona solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la UTSI, específicamente en los del CAU y derivado de ello, se informa que no se cuenta con documentos que hayan sido firmados por parte de la Lic.	Sí, de conformidad con lo siguiente: <i>“6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a</i>



INE-CT-R-0224-2023

		Guadalupe Taddei Zavala para la recepción de equipo de cómputo y demás herramientas de trabajo, en consecuencia, se declara la inexistencia de dicha información.	<i>la Información Pública; 66, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (sic)</i>
--	--	---	---

* Toda vez que las áreas DEA (puntos 1 y 2), Presidencia (punto 1) y UTSI (totalidad de la solicitud), declararon la inexistencia de la información con el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, el CT estima obviar el análisis de la declaratoria.

** Las áreas DEA (puntos 3, 4 y 5) y Presidencia (punto 5) clasificaron como parcialmente confidencial por lo que el análisis de la clasificación lo localizará en consideraciones del CT.

*** Las áreas DEA (punto 5) y Presidencia (punto 5) clasificaron como reserva temporal parcial por lo que el análisis de la clasificación lo localizará en consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

➤ Confidencialidad parcial

Las áreas **DEA (puntos 3, 4 y 5)** y **Presidencia (punto 5)** señalaron que parte de la información que pone a disposición para dar respuesta a la solicitud de mérito, contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 113, fracción I de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por las áreas se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por las áreas, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación
--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	²P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031423002122	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/23/01996	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	DEA Presidencia	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DEA 2 archivos electrónicos Presidencia 1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	DEA 25/08/2023 Presidencia 01/09/2023		
Número de RA³ formulados:	Presidencia 01	Número de RII⁴ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **DEA** remitió archivo plano en formato Excel denominado **“01996 CFDI TADDEI ZAVALA_V.P.”**, que contiene los datos que son extraídos a través del sistema y se plasman en los recibos de pago y el archivo denominado **“RESGUARDO E INVENTARIO VEHICULAR_V.P.”**,

El área **Presidencia** remitió una acta de entrega recepción.

Los documentos antes mencionados contienen los siguientes rubros y datos:

◆ **Archivo plano en formato Excel denominado “01996 CFDI TADDEI ZAVALA V.P.”**

- Período

² P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

- Tipo Nómina
- Consolidación
- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del receptor**
- Nombre del receptor
- Tipo de régimen
- Fecha de pago
- Salario base cotización aportación
- **Número de empleado**
- Departamento
- Puesto
- **Número de seguridad social (NSS)**
- **Clave Única del Registro de Población (CURP)**
- Número de días pagados
- Período de pago
- Fecha_inicio
- Fecha_fin
- Cantidad
- Unidad
- Descripción
- Valor unitario
- Pago en una sola exhibición
- Tipo_pago
- Importe
- Subtotal
- Impuesto retenido
- Total neto
- Detalle
- Percepciones
- P0700 SUELDOS_COMPACTADOS
- PCG00 COMPLEMENTO HONORARIOS
- RP0700 RETROAC_SUELDOS_COMPACTADOS
- RPCG00 RETROAC_COMPLEMENTO HONORARIOS
- Total percepciones
- Impuesto retenido
- D0001 ISR
- Total impuestos retenidos
- Deducciones
- D0220 SER_SOC_CULT



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

- D0410 SEG_SALUD_TRAB_ACT
- D0420 SEG_SALUD_PENS
- D0600 SEG_RET_CES_ED_AVAN_VEJ
- D7700 SEGURO_DE_RETIRO
- D9800_DEDUCCIONES_VOLUNTARIAS
- RD0210
- RD0210_SEG_DE_INV_Y_VIDA_RETROACT
- RD0220 SERV_SOC_Y_CULT_RETROACT
- RD0410 SEG_SALUD_TRAB_ACT_RETROACT
- RD0420 SEG_DE_SALUD_PENS_RETROACT
- RD0600 SEG_RET_CES_ED_AVAN_VEJ_RETROACT
- Total deducciones
- Folio fiscal
- Fecha y hora de certificación
- **Número de serie del certificado CSD**
- Sello digital del CFDI
- **Sello del SAT y Cadena Original del complemento de certificación**

◆ Archivo “RESGUARDO E INVENTARIO VEHICULAR V.P.”

- Escudo y nombre del INE
- Área que expide
- Título
- Fecha de asignación
- Datos de vehículo
- Marca
- Submarca
- Modelo
- Tipo
- Número de serie (dato reservado, analizado en el apartado correspondiente)
- Número de motor (dato reservado, analizado en el apartado correspondiente)
- Número de placas (dato reservado, analizado en el apartado correspondiente)
- Número de tarjeta de circulación (dato reservado, analizado en el apartado correspondiente)
- Número de inventario



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

- Propio o arrendado
- Modalidad de uso del vehículo
- Resguardante
- Área de adscripción
- Nombre
- **Número de empleado**
- Cargo
- **RFC**
- Teléfono institucional
- Documentación entregada
- Póliza de seguro del vehículo vigente (sí/no)
- Tarjeta de circulación (sí/no)
- Copia simple del certificado de verificación de emisión de contaminantes (sí/no)

◆ Acta Entrega - Recepción

- Proemio
- Contenido [**Registro Federal de Contribuyentes (RFC), clave electoral, domicilio, correo electrónico y número de empleado**]
- Nombre y firma de personas servidoras públicas

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Archivo plano en formato Excel denominado “01996 CFDI TADDEI ZAVALA V.P.”

- RFC del receptor
- Número de empleado
- NSS
- CURP
- Número de serie del certificado CSD
- Sello del SAT y Cadena Original del complemento de certificación

◆ Archivo “RESGUARDO E INVENTARIO VEHICULAR V.P.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

- Número de empleado
- RFC

◆ Acta Entrega - Recepción

- RFC
- Clave electoral
- Domicilio
- Correo electrónico
- Número de empleado

En la documentación remitida por las áreas **DEA** y **Presidencia**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Archivo plano en formato Excel denominado "01996 CFDI TADDEI ZAVALA V.P."	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC del receptor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
NSS	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CURP	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie del certificado CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello del SAT y Cadena Original del complemento de certificación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

Documento	<u>Resguardo e inventario vehicular</u>	
Titular de los datos personales	Persona servidora pública (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	<u>Acta Entrega – Recepción</u>	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave electoral	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y **número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas.** Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“Artículo 15

De la información confidencial

1. *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.*

....” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **RFC, NSS y CURP** de personas físicas proporcionados por las áreas, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, por lo que respecto de los datos personales relativos a **número de empleado, número de serie del certificado CSD, sello del SAT y cadena original del complemento de certificación**, ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en la resolución descrita a continuación es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número de empleado	INE-CT-R-0042-2020	5 de marzo de 2020	60-62
Número de serie del certificado CSD	INE-CT-R-0074-2018	15 de febrero de 2018	15-17
Sello del SAT y cadena original del complemento de certificación	INE-CT-R-0178-2018	23 de marzo de 2018	16-17

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el Criterio **CI-INE05/2015** y el criterio **CI-IFE01-2014**, así como las resoluciones **antes descritas**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión

- ◆ El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** realizada por el área **DEA** respecto de los datos contenidos en el archivo plano en formato Excel denominado **“01996 CFDI TADDEI ZAVALA_V.P.”**, que contiene los datos que son extraídos a través del sistema y se plasman en los recibos de pago y el archivo denominado **“RESGUARDO E INVENTARIO VEHICULAR_V.P.”**,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

- ◆ El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** realizada por el área **Presidencia** respecto de los datos contenidos en el archivo en formato PDF denominado **“Acta entrega-recepción”**

Lo anterior, toda vez que los titulares son personas físicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

➤ Reserva temporal parcial

El área **DEA (punto 5)** clasificó como reserva temporal parcial los datos de **número de serie, número de motor, número de placas y número de tarjeta de circulación (todos los datos de vehículos propiedad del INE)**, contenidos en el documento denominado **“RESGUARDO E INVENTARIO VEHICULAR_V.P.”**, información relacionada con el punto 5 de la solicitud.

Por otra parte, el área **Presidencia (punto 5)** clasificó como reserva temporal parcial los datos de **número de cajón de estacionamiento y número de tarjeta de dotación de gasolina** contenido en el acta de entrega-recepción.

Señalando como fundamento el artículo 113, fracción V de la LGTAIP, vinculado con el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, toda vez que de otorgar la información solicitada podría poner en riesgo la integridad y seguridad del personal del INE.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó las respuestas enviadas por las áreas, cuyo resultado, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación de las áreas:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación⁵:	Años 05	Meses 00	Días 00

⁵ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INE-CT-R-0224-2023

Folio PNT	330031423002122	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno	UT/23/01996	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	DEA Presidencia	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	DEA 2 archivos electrónicos Presidencia 1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la-Unidad de Transparencia (UT):	DEA 25/08/2023 Presidencia 01/09/2023		
Número de RA⁶ formulados:	Presidencia 01	Número de RII⁷ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área DEA remitió archivo plano en formato Excel denominado “**01996 CFDI TADDEI ZAVALA_V.P.**”, que contiene los datos que son extraídos a través del sistema y se plasman en los recibos de pago y el archivo denominado “**RESGUARDO E INVENTARIO VEHICULAR_V.P.**”,

El área Presidencia remitió una acta de entrega recepción

Los documentos antes mencionados contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Archivo “RESGUARDO E INVENTARIO VEHICULAR V.P.”

- Escudo y nombre del INE
- Área que expide
- Título
- Fecha de asignación
- Datos de vehículo
- Marca
- Submarca
- Modelo
- Tipo
- **Número de serie**

⁶ RA=Requerimiento de aclaración

⁷ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

- **Número de motor**
- **Número de placas**
- **Número de tarjeta de circulación**
- Número de inventario
- Propio o arrendado
- Modalidad de uso del vehículo
- Resguardante
- Área de adscripción
- Nombre
- Número de empleado (dato confidencial, analizado en el apartado correspondiente)
- Cargo
- RFC (dato confidencial, analizado en el apartado correspondiente)
- Teléfono institucional
- Documentación entregada
- Póliza de seguro del vehículo vigente (sí/no)
- Tarjeta de circulación (sí/no)
- Copia simple del certificado de verificación de emisión de contaminantes (sí/no)

◆ Acta Entrega - Recepción

- Proemio
- Contenido [**número de cajón de estacionamiento y número de tarjeta de dotación de gasolina**]
- Nombre y firma de personas servidoras públicas

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Archivo “RESGUARDO E INVENTARIO VEHICULAR V.P.”

- **Número de serie**
- **Número de motor**
- **Número de placas**
- **Número de tarjeta de circulación**

◆ Acta Entrega - Recepción



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

- **Número de cajón de estacionamiento**
- **Número de tarjeta de dotación de gasolina**

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.”

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...).”

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113 fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **DEA** señaló que:

“Al respecto, se comunica que, dar a conocer el número de serie, número de motor, número de placas y número de tarjeta de circulación de vehículo propiedad del Instituto Nacional Electoral, podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dicho vehículo sea vulnerada físicamente o perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores o por parte del propio Instituto. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable.”

El área **Presidencia** señaló que:

“Al respecto, se comunica que, dar a conocer el número de cajón de estacionamiento, propiedad del Instituto Nacional Electoral, podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dicho vehículo sea vulnerada físicamente o perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores o por parte del propio Instituto. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable.”

En el caso de la tarjeta de combustible propiedad del Instituto Nacional Electoral puede ocasionar que los datos contenidos ahí sean utilizados para fines directos en contra del patrimonio del propio Instituto y afectar de manera indirecta al servidor público a cargo de la misma.”

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **DEA** señaló que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

“Dar conocer la información podría ocasionar un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos que utilicen el vehículo y el patrimonio de este Organismo Autónomo, corran algún riesgo.”

El área **Presidencia** señaló que:

“Dar conocer la información podría ocasionar un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos que utilicen el vehículo y el patrimonio de este Organismo Autónomo, corran algún riesgo.”

En el caso del número de la tarjeta de combustible, es vulnerable a sufrir una clonación.”

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **DEA** señaló que:

“Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, evitando se vulneren los principios rectores de la función electoral, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan el vehículo de que se trata, en el desempeño de las funciones que tienen asignadas.”

El área **Presidencia** señaló que:

“Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, evitando se vulneren los principios rectores de la función electoral, los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan el vehículo de que se trata, y hacen uso de la tarjeta de combustible en el desempeño de las funciones que tienen asignadas.”

Plazo de reserva: Respecto al plazo de reserva, las áreas **DEA** y **Presidencia** indicaron que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 5 años.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

Conclusión:

- ◆ El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** de los datos de **número de serie, número de motor, número de placas y número de tarjeta de circulación (todos los datos de vehículos propiedad del INE)** contenidos en el **archivo “RESGUARDO E INVENTARIO VEHICULAR V.P.”**, realizada por el área **DEA**.
- ◆ El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** de los datos de **número de cajón de estacionamiento y número de tarjeta de dotación de gasolina**, contenidos en el archivo **“Acta de entrega-recepción”**, realizada por el área **Presidencia**, por un plazo de:

Resguardo e inventario vehicular	
Área	Periodo actual
DEA	5 años

Acta de entrega-recepción	
Área	Periodo actual
Presidencia	5 años

Lo anterior, ya que de proporcionarse la información deseada a un tercero pondría en riesgo a personal del INE.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT y correo electrónico.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **14** serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico. 3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

	<ol style="list-style-type: none">4. Resolución INE-CT-R-0074-2018, mediante 1 archivo electrónico.5. Resolución INE-CT-R-0178-2018, mediante 1 archivo electrónico.6. Resolución INE-CT-R-0042-2020, mediante 1 archivo electrónico <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none">7. Oficio de respuesta INE/DEA/CEI/2017/2023, mediante 1 archivo electrónico.8. Gastos de alimentación, mediante 1 archivo electrónico.9. Anexo confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico. <p>Presidencia</p> <ol style="list-style-type: none">10. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico. <p>UTSI</p> <ol style="list-style-type: none">11. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico. <p>Versión pública</p> <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none">12. Archivo plano, mediante 1 archivo electrónico.13. Resguardo e inventario vehicular, mediante 1 archivo electrónico. <p>Presidencia</p> <ol style="list-style-type: none">14. Acta de entrega-recepción, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 14archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante cualquier otro medio incluido los electrónicos y correo electrónico.</p> <p>Es importante señalar que se atiende la modalidad solicitada, en virtud de que el tamaño de la información no supera las capacidades permitidas por PNT y correo electrónico.</p> <p>Archivos electrónicos. -Los archivos señalados en los puntos 1 a 14 le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

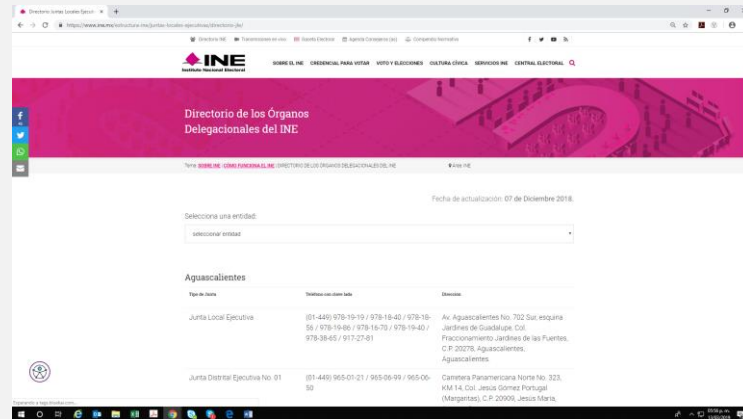
INE-CT-R-0224-2023

viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información proporcionada por las áreas.</p> <p>No se omite comentar que el CD, contendrá la misma información que se pone a disposición mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023</p>

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6°, apartado A, fracción II de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 100, 106, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 45, 55, 59, numeral 1, incisos b) y f),; 3, 11 fracción VI, 12, 13, 65, fracción II, 113 fracción I, 117, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP y; 2, numeral 1, fracciones XXIII y XXXI, 4, numeral 2, 13, numerales 2 y 8 y; 15, numerales 1 y 2, fracción I, 17, 24, numeral 1, fracción II, 28 numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y IV, 35 y 36 del Reglamento y vigésimo tercero de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencial parcial formulada por las áreas **DEA (puntos 3, 4 y 5)** y **Presidencia (punto 5)**.

Tercero. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por las áreas **DEA (punto 5)** y **Presidencia (punto 5)**.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, Presidencia y UTSI** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁸

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

⁸ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0224-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto a la solicitud de acceso a la información **330031423002122 (UT/23/01996)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 31 de agosto de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

